

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICADO	680514089001-2023-00055-00
DEMANDANTE	CHRISTIAN FERNANDO RODRIGUEZ CRISTANCHO
APODERADO	GERMAN AUGUSTO ZAMBRANO ARIZA
DEMANDADOS	HIPOLITO CASTILLO CHACON y PEDRO JESUS CASTILLO CHACON
AUTO	MANDAMIENTO DE PAGO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El doctor GERMAN AUGUSTO ZAMBRANO ARIZA, actuando conforme al poder conferido por el señor CHRISTIAN FERNANDO RODRIGUEZ CRISTANCHO, envía a través de su correo electrónico la demanda ejecutiva de menor cuantía, contra los señores HIPOLITO CASTILLO CHACON y PEDRO JESUS CASTILLO CHACON, con el fin de obtener por este medio el pago de las sumas de dinero contenidas en las letras de cambio de fecha agosto 17-2017 y 22/11/2017.

De los documentos acompañados a la demanda como lo son dos letras de cambio suscritas por los demandados el 17 de agosto de 2017 y 22 de noviembre de 2017, a favor del señor CHRISTIAN FERNANDO RODRIGUEZ CRISTANCHO, se observa que resulta a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar unas cantidades líquidas de dinero.

Igualmente, la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., el Despacho librará mandamiento de pago por el trámite del Proceso Ejecutivo de menor cuantía de acuerdo con lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., a favor del señor CHRISTIAN FERNANDO RODRIGUEZ CRISTANCHO, en razón a que este Juzgado es competente para conocer la acción instaurada, por el lugar del domicilio de los demandados y cumplimiento de la obligación. (Arts. 17 y 28 C.G.P.).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca, Santander,

### RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los trámites del Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, a favor del señor CHRISTIAN FERNANDO RODRIGUEZ CRISTANCHO, identificado con C.C. 91.079.654 de San Gil, a cargo de los señores HIPOLITO CASTILLO CHACON, identificado con cedula de ciudadanía 91.451.754 expedida en Aratoca y

PEDRO JESUS CASTILLO CHACON, identificado con cedula de ciudadanía 91.452.718 expedida en Aratoca, por las siguientes sumas de dinero:

A. Respecto a la letra de cambio de fecha 17 de agosto de 2017, así:

1. Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000) como capital contenidos en la letra de cambio suscrita por los demandados el 17 de agosto de 2017.
2. Por los intereses corrientes sobre el capital de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000), causados desde el 17 de agosto de 2017 al 17 de agosto de 2020, a la tasa autorizada por la Superfinanciera Colombia.
3. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000), correspondiente al capital contenido en en la letra de cambio suscrita por los demandados, causados desde el 18 de agosto de 2020, hasta el pago total de la obligación.

B. Respecto a la letra de cambio de fecha 22 de noviembre de 2017, así:

1. Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000) como capital contenidos en la letra de cambio suscrita por los demandados el 22 de noviembre de 2017.
2. Por los intereses corrientes sobre el capital de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000), causados desde el 22 de noviembre de 2017 al 22 de noviembre de 2020, a la tasa autorizada por la Superfinanciera Colombia.
3. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000), contenidos en en la letra de cambio suscrita por los demandados, causados desde 23 de noviembre de 2020, hasta el pago total de la obligación.

Sobre las costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

Ordenar a las demandadas que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notificar por estado electrónico esta providencia a la parte ejecutante, según se establece en el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído a los demandados, en la forma señalada en el artículo 291 del C.G.P., así como lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días para proponer excepciones o medios de defensa que consideren del caso.

Debido a la modificación introducida por el inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el término de traslado de la demanda a la parte ejecutada, de diez (10) días comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la demanda, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje. El escrito de contestación de la demanda, las pruebas que se aporten con dicho escrito y sus anexos, deberán ser enviados de manera electrónica o digital al correo electrónico del juzgado [j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CUARTO: Deberá el apoderado de la parte demandante, aportar el original del documento base de ejecución, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 12 del artículo 78, en consonancia con los Artículos 84 y 430 del C.G.P. Dicho título original deberá ser aportado al Juzgado, en el horario de 9 a 11 am y 2 a 5 pm, para la mencionada entrega, deberá dirigirse al Despacho ubicado en la carrera 5 N°5-55 del municipio de Aratoca.

QUINTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior dentro de los CINCO (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: Reconocer Personería al doctor GERMAN AUGUSTO ZAMBRANO ARIZA, identificado con C.C. 13.510.405 expedida en Bucaramanga y T.P. 133.984 del C.S.J. para actuar como apoderado principal y a la doctora JENNY AYALA RUEDA, identificada con C.C. 1.100.955.876 expedida en San Gil y T.P. 280589 del C.S.J., del señor CHRISTIAN FERNANDO RODRIGUEZ CRISTANCHO, identificado con C.C. 91.079.654 de San Gil, en la forma y términos del poder conferido.

SÉPTIMO: De conformidad con lo previsto en el artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, SE ADVIERTE A LOS SUJETOS PROCESALES del presente asunto que deben enviar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este despacho judicial a través del correo de este juzgado [j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

**GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR**

**Firmado Por:**  
**Gabriel Isaac Suarez Corredor**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Aratoca - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c71ac41343e1542005ee60eec7642140c186ad191503e7ab7bd8131d688086eb**

Documento generado en 31/05/2023 04:05:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**